

Toluca de Lerdo, Méx., a xx diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

**PRESENTES** 

de la siguiente:

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al tenor

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

Que con fecha 29 de septiembre del 2020, se publicó en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México<sup>1</sup>. Una reforma que extinguió las comisiones edilicias de la vida municipalista mexiquense, al igual que una reducción de síndicos y regidores. Dentro del desarrollo del dictamen se aprecia:

"En este contexto normativo, apreciamos que, la iniciativa de decreto propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código

<sup>1</sup> https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep293.pdf

PRD PRD



Electoral del Estado de México, con el propósito de reducir los integrantes del Ayuntamiento, principalmente, de los Regidores, con base en motivos que se sustentan en las condiciones y situación actual del país y del Estado, que hacen necesario aplicar políticas de austeridad que favorezcan el mejor aprovechamiento de los recursos públicos en apoyo de la población, motivos que estas comisiones comparten y que hacen dable la revisión y actualización de la legislación estatal"

Se constata que el argumento nodal tanto de la iniciativa como del dictamen es la política de austeridad. Lema del actual gobierno en turno en el Ejecutivo Nacional, seguido por sus correligionarios para plantear un reto en la vida municipal evitar la opulencia, y es que no es un asunto menor.

Aunque en voz de la tratadista de mayor reconocimiento nacional, como es la Dra. Teresita Rendón Huerta Barrera, en un artículo que lleva por nombre "El municipio mexicano en el periodo de 1955 a 2015: avances y desafíos", que formo parte de una publicada titulada "Los avances del México Contemporáneo: 1955-2015, tomo III. La Política y la Administración Pública, un trabajo coordinado por parte de LXII Legislatura "Cámara de Diputados", el Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP) y el Instituto Nacional de Administración Pública A.C (INNP)<sup>2</sup>.

La autora en mención, expresa que los verdaderos retos del municipio, son:

- Garantizar la vigencia del Estado constitucional del derecho, en el respeto a los derechos humanos, en la exigencia de responsabilidades y en el combate a la corrupción.
- Preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que las personas puedan desarrollar las actividades de libre tránsito, esparcimiento, encuentro y entretenimiento, con respeto a su dignidad y al ejercicio pleno de sus derechos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/978-607-9423-40-7.pdf#page=122





Estimular el desarrollo económico sostenible.

4. Lograr mayores recursos para el cumplimiento de sus cometidos a partir de

generación de ingresos propios. No puede seguir siendo meros receptores de los

ingresos federales.

5. Implementar una gestión inteligente, especialmente en el cumplimiento de sus

funciones públicas y en la prestación y diversificación de los servicios.

6. Impulsar el desarrollo urbano, combatiendo la especulación y las conductas ilícitas

sobre el territorio.

7. Integrar la diversidad y promover la inclusión social en la solidaridad y la tolerancia.

8. Avanzar en la protección al medio ambiente.

9. Mejorar los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

10. Promover la educación cívica y la cultura.

Es sin lugar a dudas que los retos de los municipios se van ir acrecentando en la media en

que como dice la escritora solo sean meros espectadores de los recursos. El tema de fondo

en el municipio es darle autonomía presupuestaria para que pueda combatir de manera

frontal las necesidades ciudadanas.

Terminada la digresión, volvemos al tema que nos ocupa. Resalta que los legisladores que

se opusieron y defendieron el texto normativo que turno no hayan esgrimido una tesis

jurisprudencial de la Novena Época<sup>3</sup>, sobre los tipos de motivación legislativa, misma que

dispone:

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos a pormas en los que puede llagarse a afectar algún derecho

emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente

<sup>3</sup> https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165745

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD



por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.





El criterio jurisprudencial es demostrativo en torno a la reforma realizada, por el involucramiento de determinados valores constitucionales, como fue el derecho de votar y ser votado, el derecho a que las minorías tuvieras representación, tampoco cumplió con los criterios de mencionar antecedentes facticos o una justificación sustantiva, ni menos aún un estudio serio respecto del impacto presupuestal que implicaría el defender el estandarte

En ese orden de ideas el mejor juez será el tiempo, que evidenciaría que tan prudente fue reformar la vida municipal de los ayuntamientos, por medio de su respectivo ordenamiento y el Código Electoral del Estado de México. Hay que decir que perviven las comisiones edilicias de gobernación, planeación para el desarrollo encabezadas por el presidente municipal y la comisión de hacienda, que preside el primer síndico. Se obtiene la lectura de una hegemonía por parte de tan solo dos integrantes del cuerpo colegiado.

Como resultado de lo anterior, en donde queda la posibilidad de los regidores de ser contrapeso al partido en turno, en donde queda los trabajos de punto de acuerdo promovidos por los regidores, en donde queda la producción reglamentaria de los regidores, para colmo que va suceder con la integración de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dice:

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.<sup>4</sup>

Ahora bien, tres comisiones se van encargar de realizar el plan sobre el que reposa el actuar de los ayuntamientos. Por eso reformar implica, ya lo dijo la corte realizar un balance cuidadoso para la emisión de una determinada norma, más cuando una reforma a una norma implica afectación a un ordenamiento normativo y ese ordenamiento se encuentra

4 https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf

PRD PRD

de austeridad.



respaldado dentro de sistema jurídico mexicano, que cuenta con una característica la

coherencia.

A pesar de la apresurada reforma que implica un nuevo modelo de la vida colegiada de los

municipios. Se mantuvieron las comisiones transitorias, que en su artículo 69, fracción II de

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, determina:

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas

especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas

por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área

competente.5

Dichas comisiones edilicias transitorias, pueden ser la única vía jurídica para contrarrestar

servicios básicos insuficientes, escasez de agua, falta de canales de comunicación entre los

gobernantes y los gobernados, entre muchos otros problemas que presente de manera

particular cada uno de los 113 municipios de nuestra entidad federativa.

En base a lo ya dicho, el Grupo Parlamentario del PRD, propone reformar las comisiones

edilicias transitorias, para que si amerita la problemática se pueda constituir como una

comisión edilicia ordinaria.

De forma transversal la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado

de México<sup>6</sup>, en el artículo 25 bis, sienta otro criterio para establecer las comisiones edilicias

transitoria, que expresa:

Artículo 25 Bis. Los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género contra las

Mujeres, deberán instalar comisiones transitorias para Combatir y Erradicar la Violencia

Vinculada a los Feminicidios y la Desaparición, a fin de contribuir de manera progresiva al

diseño, análisis, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas que

<sup>5</sup> Ídem

<sup>6</sup> https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf

PRD



realice el Ayuntamiento en la materia, así como de los protocolos de actuación, la aplicación de recursos y la capacitación de servidores públicos que intervengan en la realización de acciones vinculadas a la prevención, combate y erradicación de los feminicidios y la desaparición de mujeres

Apelamos al criterio de urgencia para combatir problemáticas sociales que se gestan en los municipios como es el caso citado, para que de manera similar los municipios que cuenten con problemáticas puedan contenerlos o erradicarlos en el mejor de los casos, por eso es necesario dotar a las comisiones multicitadas de nuevos alcances jurídicos, que sin lugar dudas son la única herramienta que se dispone para ir atendiendo los malestares sociales en el primer orden de gobierno, como son municipios.

Demostrado el objeto (nuevos alcances de las comisiones edilicias transitorias), utilidad (dar nuevos bríos a las comisiones), oportunidad (atacar la problemática social por medio de la conversión de lo transitorio en permanente) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Leyes Orgánica Municipal del Estado de México)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende que las comisiones transitorias logren una transición a comisiones permanente, cuando el problema social lo amerite. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

## **ATENTAMENTE**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD PRD



## **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

**DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** 





DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

**DECRETA:** 

**ARTÍCULO ÚNICO.** -: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 69 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I a II. ...

Las comisiones transitorias, podrán constituirse en comisiones permanente siempre y

cuando las causas del párrafo anterior, no puedan ser solucionadas en un lapso de 2

meses, para efectos de la transición mencionada se deberá votar en una sesión de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del

Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Los ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días hábiles para realizar las

adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos para la

presente reforma.

談 PRD



Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los xx días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

